

REGLAMENTO REGULADOR DE USO, DISFRUTE Y FUNCIONAMIENTO DEL APARCAMIENTO MUNICIPAL UBICADO EN LA CALLE MARQUÉS DEL TURIA, ANEXO A LA BIBLIOTECA ENRIC VALOR EN EL MUNICIPIO DE QUART DE POBLET

Aprobado inicialmente, por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, el Reglamento de uso, disfrute y funcionamiento del aparcamiento municipal ubicado en la calle Marqués del Turia, anexo a la Biblioteca Enric Valor, en el municipio de Quart de Poblet, acuerdo publicado en el *BOP* núm. 195 de fecha 8-10-2024 y finalizado el plazo de exposición al público sin que hayan sido presentadas reclamaciones ni sugerencias, su aprobación ha adquirido carácter definitivo, (*BOP* núm. 235 de fecha 05/12/2024)

El texto íntegro es del siguiente tenor literal:

REGLAMENTO DE USO, DISFRUTE Y FUNCIONAMIENTO DEL APARCAMIENTO MUNICIPAL UBICADO EN LA CALLE MARQUÉS DEL TÚRIA, ANEXO A LA BIBLIOTECA ENRIC VALOR, EN EL MUNICIPIO DE QUART DE POBLET

CAPITULO I

Objeto y Disposiciones Generales.

El presente Reglamento tiene por objeto definir el régimen de uso, disfrute y funcionamiento de este aparcamiento municipal, sito en la Calle Marqués del Túria.

Este Reglamento desarrolla las competencias que tiene atribuido el Ayuntamiento de Quart de Poblet, en materia de estacionamiento de vehículos y movilidad, así como de protección del medio ambiente urbano a través de un modelo de movilidad sostenible.

Las disposiciones del Reglamento conforman los derechos y los deberes de los usuarios, conductores de vehículos de motor ligeros, que hagan uso del Aparcamiento de la Biblioteca, en la Calle Marqués del Túria.

El Ayuntamiento de Quart de Poblet, como titular del aparcamiento, lo explotará directamente, pudiendo ceder su gestión y la explotación a un tercero, mediante autorización previa otorgada por el mismo. Cuando las circunstancias así lo requieran, se podrán adoptar otras medidas especiales dirigidas a garantizar y mejorar lo dispuesto en el Reglamento conforme acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 1. Régimen jurídico

En el ejercicio de las competencias municipales, el presente Reglamento desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de aparcamiento municipal y seguridad vial de vehículos y personas en las vías y espacios urbanos, así como de protección del medio ambiente a través de un modelo de movilidad sostenible, debiendo aplicarse e interpretarse de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Los preceptos de este Reglamento serán aplicables a todas las personas físicas que hagan uso del aparcamiento municipal "Marqués del Túria".

Artículo 3. Competencias

1. El Ayuntamiento ejercerá en todo caso las competencias propias en las materias de aparcamientos municipales y movilidad. Todas estas competencias y obligaciones se desarrollarán en la forma en que se establece en el presente Reglamento y en los términos previstos en la legislación estatal y autonómica en materia de tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad, así como de protección del medio ambiente urbano a través de un modelo de movilidad sostenible, y en la legislación de régimen local.

2. El ejercicio de las competencias municipales podrá hacerse efectivo bien directamente por los propios servicios municipales o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación de régimen local o de las administraciones públicas.

Artículo 4. Disposiciones Generales

La gestión del aparcamiento tiene el carácter de gestión directa, por lo que lo realizará directamente el Ayuntamiento con personal propio o contratará los servicios necesarios para su realización. En este sentido, en virtud de cuanto antecede, toda su actividad se ejecutará conforme a la normativa administrativa de contratación vigente.

El aparcamiento es, en consecuencia, de titularidad pública y de libre acceso público y gratuito en las condiciones fijadas en el presente reglamento.

1. Este Reglamento, tras su aprobación por el Ayuntamiento de Quart de Poblet, es de observancia obligatoria para la propia Administración Local como responsable de la explotación del aparcamiento.

2. El Ayuntamiento de Quart de Poblet velará por el cumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento.

3. Los usuarios y otras personas que se puedan encontrar en el aparcamiento o en sus accesos habrán de respetar y acatar las indicaciones que reciban de los empleados municipales destinados a velar por el cumplimiento de este Reglamento, o persona contratada para tal efecto, y de cualquier otra disposición de la autoridad competente y de las que fuera necesario adoptar puntualmente para mantener un servicio público adecuado a las circunstancias.

4. El personal municipal podrá acceder en cualquier momento al aparcamiento para llevar a cabo sus funciones reglamentarias respecto al control y vigilancia del cumplimiento de las normas dispuestas en este Reglamento y cualquier normativa aplicable dentro de sus competencias.

5. El aparcamiento cuenta con 107 plazas para automóviles.

6. Los usuarios que tengan acceso al aparcamiento se diferenciarán de la siguiente manera:

Usuario autorizado: aquel que tenga temporalmente permitido el uso de una plaza de estacionamiento de las reservadas para uso exclusivo del Ayuntamiento.

Usuario de rotación: Es aquel que adquiere el derecho de uso temporal de una plaza de aparcamiento indiscriminada sin carácter exclusivo.

Las plazas serán prioritariamente para usuarios de rotación, pudiendo el Ayuntamiento reservar las plazas necesarias en previsión de mantenimiento, conservación, actos

públicos o reserva institucional para el uso y disfrute del Ayuntamiento de Quart de Poblet, por lo que se consideran de “Uso Público”.

CAPITULO II

Normas reguladoras del uso del aparcamiento.

Artículo 5. Utilización del aparcamiento

5.1.- La utilización de las plazas de aparcamiento se sujetará a las siguientes normas:

a) Las plazas serán destinadas al estacionamiento de vehículos automóviles ligeros - coches y furgonetas de MMA inferior a 3.500 kg-, prohibiéndose destinarla a cualquier otro fin. En este sentido, el Ayuntamiento se reservará el derecho de admisión del aparcamiento de rotación, pudiendo ejercerlo en los casos correspondientes.

b) El acceso al aparcamiento no implica, necesariamente, la disponibilidad de plazas libres para el estacionamiento del vehículo; dado que por labores de mantenimiento, conservación o necesidad del servicio, así como casos especiales, se podría acceder sin disponer de plaza.

c) Las plazas de estacionamiento se priorizarán a los automóviles registrados en Quart de Poblet y que su titular esté empadronado en el municipio, regulándose por el orden de su llegada, sin reservas ni preferencias de clase alguna y sin que pueda ser rechazado ningún vehículo de turismo, salvo en el caso de que su admisión implicara peligro o molestia para los demás usuarios. En este sentido, se destinará el 97% de las plazas a estos usuarios, y el resto será de acceso libre, con finalidad rotatoria, pudiéndose ajustar esta distribución por parte de la Junta de Gobierno Local, en función del uso y operatividad del aparcamiento.

d) La distribución de las plazas de estacionamiento y la situación de las instalaciones y servicios será la más adecuada para que tanto las operaciones de entrada y salida del local como las de control del estacionamiento se efectúen con la mayor comodidad y en el menor tiempo posible.

e) El uso de las plazas de rotación estará sujeto a las condiciones de uso y limitación horaria dispuesta por el Ayuntamiento. El aparcamiento estará abierto 24 horas al día los 365 días al año, sin régimen de vigilancia, no obstante, se podrá modificar conforme las particularidad que puedan surgir durante su funcionamiento.

f) El aparcamiento deberá presentar los sistemas de seguridad y señalización oportunos.

g) La utilización de más de una plaza de aparcamiento por un vehículo o que impida la utilización de otras plazas, bien sea por su tamaño, por su colocación incorrecta o cualquier otra causa, podrá ser objeto de denuncia según lo previsto en el presente Reglamento y la normativa vigente.

h) Los usuarios serán responsables de los daños que causen en las instalaciones del aparcamiento, o a otros vehículos o usuarios por dolo, culpa, negligencia o infracción de las normas establecidas en el presente Reglamento regulador o en la Legislación aplicable.

i) Sobre las plazas de aparcamiento, no podrán realizarse obras o instalación de elementos que modifiquen su configuración, protectores de plaza ni alteraciones de las marcas y señalización que pudieran tener.

j) Las calles de circulación, zonas peatonales y, en general, los elementos comunes del aparcamiento serán de uso generalizado y no podrán ser ocupados por vehículos o partes de los mismos, ni siquiera provisionalmente, debiendo estar estos estacionados de forma correcta dentro de su plaza, sin salirse de las marcas que la delimiten.

k) Los usuarios de las plazas de rotación no podrá estacionar su vehículo en las plazas destinadas a exclusivo del Ayuntamiento o autorizados. Estas plazas reservadas se marcarán con un cartel visible, dado que el ayuntamiento no se reserva ninguna plaza específica sino que será en función de las necesidades que en cada caso proceda. En el caso de hacerlo podrán ser sancionados según lo dispuesto en el presente reglamento.

l) Ocasionalmente, en caso de avería del vehículo estacionado, podrá autorizarse de forma expresa el acceso gratuito de un mecánico con su vehículo para la reparación del mismo, la cual será la mínima indispensable para que el vehículo salga del aparcamiento por sus propios medios y, si fuera necesario, podrá permitirse el acceso gratuito de un vehículo grúa de dimensiones adecuadas, para que retire el vehículo averiado para su traslado a un taller. En ningún caso se permitirán trabajos de reparación de chapa, pintura, tapicería, cristales o cualquier otro que no sea necesario para que el vehículo pueda circular.

m) Todos los usuarios deberán velar por el buen mantenimiento del aparcamiento, evitando el vertido de cualquier tipo de residuo fuera de las papeleras o puntos de recogida, derrame de líquidos y, en general, haciendo un correcto uso de las instalaciones.

5.2.- En el aparcamiento no se permite:

- El uso de las plazas de autorización sin contar con la preceptiva acreditación del Ayuntamiento.
- El acceso de vehículos de medidas superiores a las de las plazas de aparcamiento señaladas.
- La venta ambulante o actividad de cualquier naturaleza.
- La introducción de materias combustibles, inflamables o peligrosas, excepto, naturalmente, el carburante del depósito de los vehículos de los usuarios.
- Encender fuegos.
- El acceso de vehículos y/o conductores potencialmente peligrosos para las instalaciones o sus usuarios.

5.3.- El incumplimiento de lo dispuesto en el punto anterior podrá ser objeto de denuncia según los preceptos recogidos en la legislación específica aplicable en cada caso, y sancionado por la autoridad competente según lo previsto en el Reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico, o en su defecto por la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común.

5.4.- En horas de utilización del aparcamiento público, podrán establecerse sistemas de cierre, control o seguridad en los accesos de vehículos, sin perjuicio de los correspondientes mecanismos de comunicación, apertura a distancia y salida libre permanente de usuarios privados o autorizados.

Artículo 6. Entrada, salida y estacionamiento

6.1.- El horario del uso del aparcamiento será 24 horas al día los 365 días al año. Excepcionalmente y por causa justificada, se podrá modificar el horario por parte del Ayuntamiento, previo aviso a los usuarios con la mayor antelación posible.

- Los usuarios de rotación podrán hacer uso del aparcamiento dentro del referido horario y durante:

- Días de diario y festivos: un periodo máximo de 48 horas.
- Fines de semana: un periodo máximo de 62 horas, el horario comprendido en esta franja va desde las 18.00 del viernes a las 8.00 horas de lunes.

Se limita el acceso sucesivo al aparcamiento de los usuarios de rotación, para lo cual el tiempo transcurrido entre la salida de un vehículo y su entrada, otra vez, al aparcamiento deberá ser de, al menos, 2 horas.

- Limitación entradas sucesivas con 2 horas de espaciamento.

Esta regulación podrá modificarse por la Junta de Gobierno Local u organismo competente, conforme estudios de movilidad, estadísticas de uso o mejora de la operatividad del aparcamiento.

El estacionamiento de un vehículo en las plazas de rotación por un periodo prolongado -superior a los tiempos máximos-, sin que el titular del vehículo proceda a su retirada después de su denuncia por los Servicios Municipales, según los preceptos de este reglamento y la legislación aplicable -Reglamento General de Circulación-, será retirado. El Ayuntamiento estará facultado para reclamar los gastos que su retirada hubiera producido mediante los procedimientos legales establecidos.

- Los usuarios autorizados, podrán acceder al aparcamiento en cualquier momento sin limitación horaria alguna.

- La entrada de vehículos se realizará a través del acceso destinado para ello, la apertura de la barrera se realizará automáticamente mediante la lectura con cámara de la matrícula, por lo que el usuario deberá estar dado de alta o cumplir con las especificaciones del artículo 4. En caso contrario la barrera no se levantará y el vehículo no podrá acceder al aparcamiento.

La salida de vehículos, se realizará por la zona destinada a ello, y el levantamiento de la barrera será automático, permitiendo la salida de cualquier vehículo.

Artículo 7. Circulación y uso

7.1.- Dentro del aparcamiento y en sus accesos el usuario deberá respetar estrictamente:

- a) Las normas de la Ley de Seguridad Vial y los preceptos legales o reglamentos complementarios.
- b) La señalización del tráfico tanto vertical como horizontal.
- c) La señalización indicadora, de cualquier tipo, que instale el Ayuntamiento.

- d) Las indicaciones que se hagan por escrito mediante carteles.
- e) Las indicaciones que efectúen verbalmente los empleados municipales a los usuarios.

7.2.- La velocidad máxima de circulación en el interior del aparcamiento y en sus accesos será de 10 Km/h.

7.3.- No se permitirán los adelantamientos entre vehículos, excepto que se trate de rebasar a un vehículo detenido y la circulación lo permita.

7.4.- La marcha atrás solamente se permite en las maniobras necesarias para el estacionamiento del vehículo y, con carácter excepcional, en casos de absoluta necesidad.

7.5.- Cuando el vehículo esté aparcado, el conductor apagará el motor y dejará puesto el freno de mano. Cuando se disponga a salir limitará la rotación del motor en punto muerto al mínimo necesario para arrancar.

7.6.- En caso de avería, el usuario tendrá que comunicarlo a los empleados municipales o al Ayuntamiento y seguir las instrucciones que le sean indicadas en caso de que el vehículo entorpezca la circulación normal.

7.7.- No se permite circular en punto muerto por el interior del aparcamiento, ni tampoco en cualquier zona del aparcamiento donde la pendiente lo pudiera permitir.

Artículo 8. Daños

8.1.- La utilización de las plazas de aparcamiento, tanto de usuarios de rotación, como de las plazas destinadas a usuarios autorizados, no constituye un contrato de depósito del vehículo, ni de los objetos que pudiera haber en su interior. El Ayuntamiento no será responsable de los robos, pérdidas o daños causados por terceros al vehículo o a su contenido.

8.2.- El conductor y el propietario del vehículo serán responsables de todas las lesiones y daños que pudieran ocasionar con el vehículo a personas, vehículos, instalaciones, estructuras, etc. en el aparcamiento y en sus accesos y tendrán que poner en conocimiento inmediato, de los empleados municipales o del Ayuntamiento, los daños o lesiones que hubieran producido o presenciado.

8.3.- Los usuarios causantes de accidentes tendrán la obligación de suscribir, antes de salir del aparcamiento, una declaración en la que consten los daños o perjuicios ocasionados.

Artículo 9.- Reclamaciones

9.1.- En las oficinas municipales se pondrá a disposición de los usuarios un modelo de instancia, donde los usuarios podrán realizar las reclamaciones que estimen oportunas.

9.2.- Para que tenga valor y eficacia, en toda reclamación deberá hacerse constar la fecha, la hora, el nombre y apellidos y el DNI del reclamante, la exposición de los hechos sobre los que se fundamente la reclamación y la firma del reclamante.

CAPÍTULO 3

Régimen sancionador

Artículo 10.- Régimen de infracciones

La infracción de cualquiera de los artículos del presente reglamento, la normativa de tráfico, así como de las disposiciones que en su desarrollo se dicten por la Alcaldía-Presidencia, tendrá la consideración de infracción y traerá consigo la imposición de sanciones mediante el procedimiento legal establecido.

Se considerarán infracciones leves las siguientes conductas:

- Estacionar el coche en una plaza fuera del horario que tengan autorizado, o haber excedido del tiempo permitido.
- Cualquier otro incumplimiento a lo estipulado en el presente Reglamento y que no esté tipificado como falta grave o muy grave.

Se considerará infracciones graves las siguientes conductas:

- Mantener cualquier tipo de animal vivo o persona a su cargo en el interior del vehículo.
- Utilizar de forma fraudulenta la matrícula de acceso.
- Estacionar el vehículo en vía de paso de vehículos impidiendo o dificultando la circulación del resto de vehículos.
- No respetar la señalización interior del aparcamiento.
- No respetar el sentido de la marcha dentro del estacionamiento.

Artículo 11.- Régimen sancionador

Las faltas se sancionarán conforme a la legislación aplicable -Real Decreto Legislativo 6/15, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial- y sus actualizaciones, y en su defecto, las leves con 100 €, las graves con 200 € y las muy graves con 500 €

CAPÍTULO 4

Disposición final

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del presente Reglamento se producirá de la siguiente forma:

- El acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro del Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.
- El Reglamento no entrará en vigor hasta quince días después de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, y notificación a la Delegación del Consell en Valencia y a la Subdelegación del Gobierno en Valencia.

Contra este acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10-1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y art. 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El presente Reglamento entrará en vigor en la forma prevista en el artículo 70.2, en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.